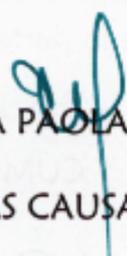


INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPSERP COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado contra, MOISES ROMERO ARCON, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00350-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 03 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPSERP COLOMBIA, y en contra MOISES ROMERO ARCON, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 4.469.030 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado MOISES ROMERO ARCON, con Cedula de Ciudadanía No. 7.448.999 como pensionado de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 6.703.515 M/L.

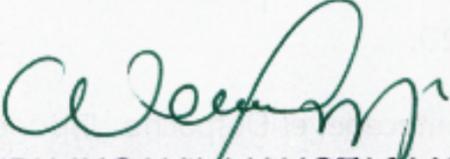
4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado MOISES ROMERO ARCON, con Cedula de Ciudadanía No. 7.448.999, respectivamente; En cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNBSUDAMERIS S.A., HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA S.A. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal

10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.703.515 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

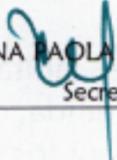
5.-Reconoscase personería adjetiva a la doctora KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.917.058 y Tarjeta Profesional No. 299.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 Hoy 04 DIC 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria